

**UNIVERSIDAD NACIONAL
DE TUMBES**

CONSEJO UNIVERSITARIO

ACTA N° 14

**CORRESPONDIENTE A LA
SESIÓN EXTRAORDINARIA**

**REALIZADA EL 23 DE
SEPTIEMBRE 2014**

SECRETARIA GENERAL

Tumbes, octubre del 2014

TUMBES – PERÚ

SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 14 **REALIZADA EL 23 DE SETIEMBRE DEL 2014**

No habiendo existido el quórum legal correspondiente para la realización de la sesión extraordinaria formalmente convocada para el miércoles diecisiete de setiembre del dos mil catorce y al amparo de lo normado en el numeral 99.2 del artículo 99° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, los miembros del Consejo Universitario que a continuación se nominan, se constituyen en sesión extraordinaria, en segunda convocatoria, siendo las cinco y cuatro minutos de la tarde del veintitrés del presente, en el Auditorio de la Facultad de Ciencias de la Salud - Ciudad Universidad:

Dra. Miriam Otiniano Hurtado	Vicerrectora Académica y Rectora encargada
Mg. Gilmer Rubén Murga Fernández	Decano de la Facultad de Ciencias Económicas
Dr. Auberto Hidalgo Mogollón	Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera y Ciencias del Mar
Mg. José Luis Saly Rosas Solano	Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud
Mg. Carlos Alberto Deza Navarrete	Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias
Mg. Víctor William Rojas Luján	Coordinador Académico de la Facultad de Derecho y Ciencia Política

INVITADOS:

Mg. Claudio Olaya Olaya	: Jefe de la Oficina General de Administración y encargado de la Oficina General de Personal y Capacitación
Dra. Marilú Barreto Espinoza	: Asesora del Vicerrectorado Académico.
Ing°. Samuel Pacheco Márchan	: Representante del SIDUNT
Señora Ivon Wisse Merino	: En representación del SITRAUNT
Mg. Ricardo Noblecilla Morán	
Estudiante Abel Joel Garay	: Miembro del Comité Electoral Universitario Transitorio Autónomo

Actuó como Secretario del Consejo Universitario, el **Mg. Alcides Idrogo Vásquez**.

Comprobado el quórum legal correspondiente, el señor Presidente declaró abierta la sesión.

Seguidamente y luego de la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente, el señor Presidente dio cuenta del único asunto comunicado para la presente sesión, como sigue:

AGENDA

- **Sobre el Reglamento del Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo.**

ORDEN DEL DÍA

VISTO el único asunto del despacho, sobre la propuesta formalmente alcanzada por el Presidente del Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo, para la aprobación del Reglamento de dicho Órgano Colegiado.

Al respecto, se determinó que para la aprobación de ese documento técnico, se procederá a la revisión y evaluación de sus artículos, uno por uno, para cuyo efecto se contó con los elementos tecnológicos necesarios y con el apoyo de la Mg. Marilú Barreto Espinoza, asesora del Vicerrectorado Académico, en la tarea de digitación.

Seguidamente, se procedió a la revisión y evaluación, artículo por artículo, de dicho Reglamento, cuyo texto fue debidamente corregido, modificado o mejorado, según correspondía, conforme a lo establecido en la Ley.

Siendo las seis con veinticuatro minutos de la tarde, el Secretario General del Sindicato de Docentes de la Universidad Nacional de Tumbes (SIDUNT), Mg. Ing. Samuel Pacheco Marchán, solicitó permiso para retirarse, no sin antes pedir que conste en el acta que él “no está de acuerdo con lo que está siendo el Consejo Universitario”.

Culminada la revisión del mencionado Reglamento y teniendo en cuenta que en el se puntualiza, en forma coherente y precisa, el procedimiento, las etapas y los requisitos que deben observarse y cumplirse para la elección de los docentes y estudiantes que conformarán la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional de Tumbes, el Consejo Universitario, dispuso lo siguiente:

ACUERDO ÚNICO

- a) **APROBAR el REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO TRANSITORIO Y AUTÓNOMO Y DE ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA ESTATUTARIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES, constituido de 65 artículos, 04 disposiciones complementarias y dos disposiciones finales y cuyo texto es el siguiente:**

**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ
ELECTORAL UNIVERSITARIO TRANSITORIO Y AUTÓNOMO DE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES Y DE ELECCIONES
DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA ESTATUTARIA
DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE TUMBES**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

FINALIDAD Y BASE LEGAL

ARTICULO 1°.- El presente Reglamento norma el funcionamiento del Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo de la Universidad Nacional de Tumbes, así como establece los procedimientos para convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso electoral conducente a elegir a los miembros de la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional de Tumbes, en conformidad a la primera disposición complementaria transitoria de la Ley N° 30220 - Nueva Ley Universitaria promulgada el 9 de julio del 2014.

ARTICULO 2°.- El presente Reglamento se enmarca en la siguiente base legal:

- a) La Constitución Política del Perú.
- b) La Ley Universitaria N° 30220.
- c) La Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- d) Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales N° 26487
- e) Resolución N° 0893-2014/UNT-R.

TÍTULO II

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO TRANSITORIO Y AUTÓNOMO

CAPÍTULO I

DEL ÓRGANO ELECTORAL

ARTÍCULO 3°.- El Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo de la Universidad Nacional de Tumbes, en adelante CEUTA-UNT, constituido de acuerdo al mandato de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se encarga de convocar, conducir y proclamar los resultados del proceso de elección de los representantes de docentes y estudiantes ante la Asamblea Estatutaria, en un plazo máximo de veinticinco (25) días calendario. Es la autoridad máxima en materia electoral. Es autónomo y determina su funcionamiento con sujeción al presente Reglamento. Sus miembros son designados mediante resolución

rectoral.

ARTICULO 4°.-El CEUTA-UNT es el Órgano que se constituye en la autoridad suprema del proceso eleccionario para elegir a los miembros de la Asamblea Estatutaria de la Universidad Nacional de Tumbes. Sus decisiones o fallos son inapelables.

ARTÍCULO 5°.-La Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a través de la asistencia técnica al CEUTA-UNT, participa en todas las etapas del proceso electoral, para garantizar su transparencia.

CAPÍTULO II

DE LA CONFORMACIÓN Y ORGANIZACIÓN

ARTICULO 6°.- El CEUTA-UNT está integrado por tres docentes principales, dos docentes asociados y un docente auxiliar, y por tres estudiantes uno por cada Facultad de las tres con mayor población estudiantil y que hayan aprobado como mínimo cinco semestres académicos y ocupen el primer lugar en el promedio ponderado de su Facultad.

ARTICULO 7°.- Los miembros del CEUTA-UNT no pueden ser candidatos a la Asamblea Estatutaria.

ARTICULO 8°.- El CEUTA-UNT remitirá a la ONPE el presente Reglamento, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de su aprobación por el Consejo Universitario y lo publicará en la página web de la Universidad u otro medio de publicación, en un plazo máximo de dos (2) días calendario antes de la convocatoria.

ARTICULO 9°.- El CEUTA-UNT, se reúne de modo permanente y registra sus acuerdos en un libro de actas. El cuórum para las sesiones del CEUTA-UNT, es la mitad más uno de sus miembros, en primera convocatoria. Si transcurridos 30 minutos después de la hora de la primera convocatoria, no existe el cuórum legal, se aplicará lo normado en el artículo 99° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444.

Los acuerdos se adoptan por mayoría simple de los votos. El presidente vota conjuntamente con los demás miembros y en caso de empate, tiene voto dirimente.

La inasistencia o abstención total o parcial de los representantes estudiantiles, debidamente notificados, no impide la instalación y funcionamiento del CEUTA-UNT ni invalida los acuerdos adoptados.

Durante las sesiones del CEUTA-UNT, el número de estudiantes no puede exceder del tercio del total de los miembros concurrentes a la sesión.

El CEUTA-UNT resuelve las tachas o impugnaciones que se presenten durante la inscripción o actos de sufragio o escrutinio.

CAPÍTULO III

DE LA FINALIDAD Y FUNCIONES

ARTICULO 10°.- El CEUTA-UNT es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar el proceso de elecciones para la conformación de la Asamblea Estatutaria.

ARTICULO 11°.- Son funciones del CEUTA-UNT:

- a. Elaborar, proponer y difundir el Reglamento Electoral y el Cronograma Electoral.
- b. Convocar a la elección de los miembros de la Asamblea Estatutaria.
- c. Emitir las resoluciones de los acuerdos que adopte el CEUTA-UNT.
- d. Solicitar y difundir los padrones electorales.
- e. Resolver los recursos que se presenten.
- f. Inscribir las candidaturas previa verificación del cumplimiento de los requisitos.
- g. Publicar las candidaturas admitidas.
- h. Acreditar a los personeros.
- i. Disponer de los locales de la Universidad durante la jornada electoral y distribuir a los electores por mesas de sufragio.
- j. Realizar el sorteo y capacitar a los miembros de mesa de sufragio.
- k. Aprobar y disponer la reproducción de los materiales electorales (padrón electoral, cédulas de sufragio, actas electorales y carteles de candidatos, de docentes y estudiantes), los materiales de capacitación y cualquier otro material que se requiera para el proceso electoral.
- l. Conducir la jornada electoral y proclamar los resultados.

ARTÍCULO 12°.- El CEUTA-UNT recibe las reconsideraciones que se presenten en un plazo que no supere el establecido en el cronograma electoral para cada actividad. Agotado el procedimiento de reconsideración, sus resoluciones devienen inapelables en la vía administrativa. Las resoluciones emitidas en el ejercicio de sus funciones serán cumplidas por todas las autoridades y miembros de la comunidad universitaria, bajo responsabilidad.

TITULO III

DEL PROCESO ELECCIONARIO DE REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA ESTATUTARIA

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 13°.- La convocatoria realizada por el CEUTA-UNT, luego de la aprobación del presente Reglamento, por el Consejo Universitario, se publica en el diario de mayor circulación de la región y en el portal web de la Universidad.

ARTÍCULO 14°.- en la convocatoria se precisará, como mínimo, lo siguiente:

- a) Órgano que realiza la convocatoria
- b) Base legal
- c) Objeto, fecha y lugar de las elecciones
- d) Cronograma electoral.

CAPITULO II

DE LOS ELECTORES

ARTICULO 15.- Tienen derecho a voto todos los docentes ordinarios de la Universidad, en sus categorías de principales, asociados y auxiliares, que figuran en el padrón electoral elaborado en base a la planilla única de pagos, con excepción de los docentes que, en el momento de las elecciones, se encuentren gozando de licencia sin goce de remuneraciones, por razones particulares.

ARTICULO 16°.- Tienen derecho a voto los estudiantes regulares de pregrado. Se consideran en el padrón electoral de estudiantes regulares, a los matriculados en un mínimo de doce (12) créditos en el semestre en que se realice el proceso electoral, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.

ARTICULO 17°.- De acuerdo al cronograma electoral, el CEUTA-UNT publica en la página web de la Universidad, la relación provisional de electores para la formulación de observaciones, las cuales pueden ser presentadas por cualquier miembro de la comunidad universitaria, con la finalidad de incluir o retirar a un elector inscrito. Resueltas las observaciones, por parte del CEUTA, se procederá a su publicación definitiva, no pudiendo incorporarse electores adicionales, después de esta etapa de la elección.

CAPITULO III

DE LA COMPOSICIÓN Y REQUISITOS DE REPRESENTANTES POR ELEGIR

ARTICULO 18°.- La composición de los representantes docentes y estudiantes a elegirse para constituir la Asamblea Estatutaria, es como sigue:

- a) 12 docentes principales
- b) 08 docentes asociados
- c) 04 docentes auxiliares y
- d) 12 estudiantes.

ARTICULO 19°.- Son requisitos para ser candidatos a representante docente a la Asamblea Estatutaria:

- a) Ser docente ordinario a tiempo completo o a dedicación exclusiva.
- b) No encontrarse con licencia por año sabático o licencia sin goce de remuneraciones.
- c) No tener impedimento legal alguno.
- d) Figurar en el padrón de electores.

ARTICULO 20°.- Son requisitos para ser candidatos a representante estudiantil:

- a) Tener la condición de estudiante regular, lo que implica estar matriculado en el Semestre 2014-II, en al menos 12 créditos, salvo que le falten menos créditos para culminar la carrera.
- b) No haber excedido el número de matrículas conforme a su correspondiente currículo o plan de estudios, que lo califique como alumno rezagado.
- c) Contar con un mínimo de 36 créditos aprobados.
- d) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico correspondiente a su especialidad o carrera, teniendo como base de referencia el promedio ponderado acumulado al semestre Académico 2014 – I.
- e) No tener impedimento legal alguno.

CAPITULO IV

DE LOS CANDIDATOS Y SU INSCRIPCIÓN

ARTICULO 21°.- Tienen derecho a ser candidatos a miembros de la Asamblea Estatutaria, los docentes ordinarios en su propia categoría, así como los estudiantes regulares que cumplan los requisitos establecidos en la Ley y el presente Reglamento.

ARTICULO 22°.- El CEUTA-UNT recibe las listas de candidatos por estamento de alumnos y de profesores por categorías. De acuerdo al cronograma electoral, procede a inscribirlas previa calificación del cumplimiento de los requisitos y a publicarlas para la presentación de tachas. Resolverá las tachas que se presenten y resolverá los recursos de

reconsideración, así como publicará las listas definitivas con el número que las identifique, asignado mediante sorteo.

ARTICULO 23°.- El CEUTA-UNT recibe las listas completas de candidatos integradas como sigue:

- a. Doce docentes principales.
- b. Ocho docentes asociados.
- c. Cuatro docentes auxiliares.
- d. Doce estudiantes.

ARTICULO 24°.- Las solicitudes de inscripción de listas de candidatos son presentadas por cada personero, en las que deben precisarse nombres, apellidos, facultad a la que pertenece y firma de los candidatos.

ARTICULO 25°.- Cualquier elector puede presentar tachas a las listas inscritas, las cuales deberán estar debidamente fundamentadas conforme a lo dispuesto en la Ley y serán resueltas por el CEUTA – UNT, en el plazo señalado en el cronograma electoral. Absueltas las tachas de las listas por el CEUTA-UNT, se procederá a la inscripción definitiva.

ARTICULO 26°.- El CEUTA-UNT asigna mediante sorteo, un número a cada lista inscrita. Estos números identificarán a las listas en las cédulas de sufragio y servirán para la difusión y la propaganda electoral.

ARTICULO 27°.- El CEUTA-UNT publicará las listas inscritas, con los números respectivamente asignados, en la página web y en los locales de las diversas Facultades de la Universidad.

ARTICULO 18.- Todo candidato titular deberá presentar una declaración jurada de su aceptación como tal en el momento de su inscripción, con firma y huella digital y, además, una copia de su DNI.

ARTÍCULO 29.- El CEUTA-UNT proporcionará vía electrónica o impresa en su local de funcionamiento, todos los formatos necesarios para facilitar la inscripción de listas. Cada lista se inscribirá con una denominación apropiada.

ARTÍCULO 30°.- Los requisitos de inscripción exigibles, conforme a los formatos elaborados por el CEUTA - UNT y debidamente llenados, son:

- a) Solicitud de inscripción de lista (Formato 1)
- b) Nómina de los postulantes titulares (Formato 2)
- c) Declaración jurada de aceptación de cada candidato (Formato 3)
- d) Constancia de acreditación del personero de la lista (Formato 4)
- e) Copia del DNI de cada uno de los candidatos que la integran y del personero
- f) Constancia original de pertenecer al tercio superior, expedida por la respectiva facultad.

ARTICULO 31°.- Vencido el plazo para la inscripción de las listas de candidatos, el CEUTA-UNT publicará las listas inscritas en el portal web de la Universidad y en las vitrinas de las Facultades.

CAPITULO V

DEL PERSONERO

ARTICULO 32°.- Cada lista de candidatos tiene derecho a acreditar a un personero inscrito en el padrón correspondiente.

ARTICULO 33°.- Son funciones del personero legal:

- a) Inscribir la lista de candidatos que representa.
- b) Subsanan las observaciones y presentar los descargos a las tachas formuladas contra la lista presentada.
- c) Estar presentes durante todas las etapas del proceso electoral.
- d) Requerir información, o formular reclamos u observaciones al CEUTA-UNT, en todas las etapas del proceso electoral.
- e) Impugnar cualquier acto que atente contra la transparencia y la legalidad del proceso electoral.
- f) Acreditar personeros ante las mesas de sufragio.
- g) Verificar que los actos realizados en la mesa de sufragio se encuentren de acuerdo a las normas vigentes.

ARTICULO 34°.- Los personeros de mesa no pueden ser candidatos, ni miembros del CEUTA-UNT. Tampoco pueden interrogar a los electores sobre su preferencia electoral ni mantener conversación o discutir entre ellos o con los electores o con los miembros de mesa, durante la votación, o interrumpir el escrutinio o solicitar la revisión de decisiones adoptadas por los miembros de mesa si no han estado presentes.

CAPITULO VI

SISTEMA ELECTORAL

ARTICULO 35°.- El sistema de elección será el de lista completa. La lista que resulte en el primer lugar con la respectiva cantidad mayor de votos, se hará acreedora a los 2/3 de los representantes y la lista que ocupe el segundo lugar tendrá 1/3 de los representantes.

A la lista que ocupe el primer lugar le corresponde la siguiente cantidad de representantes según la categoría:

- a. Docentes principales: ocho (08) miembros
- b. Docentes asociados: cinco (05) miembros
- c. Docentes auxiliares: Tres (03) miembros
- d. Estudiantes: ocho (08) miembros

A la lista que ocupe el segundo lugar le corresponde la siguiente cantidad de representantes según la categoría:

- e. Docentes principales: cuatro (04) miembros
- f. Docentes asociados: tres (03) miembros
- g. Docentes auxiliares: Uno (01) miembro
- h. Estudiantes: Cuatro (04) miembros.

ARTICULO 36°.- La elección se realiza mediante voto universal, obligatorio y secreto en cada una de las categorías de los profesores y por los estudiantes regulares, en un solo acto y de acuerdo a lo regulado en la Ley y en el presente Reglamento.

CAPITULO VII

DE LOS MATERIALES ELECTORALES

ARTICULO 37°.- El CEUTA-UNT elabora cuatro (4) tipos de cédulas, de padrones y de actas, una para cada elección de estudiantes y por cada categoría de docentes.

ARTICULO 38°.- El CEUTA-UNT dispondrá la reproducción de los materiales electorales y los de capacitación.

CAPÍTULO VIII

DE LAS MESAS DE SUFRAGIO

ARTICULO 39.- El día de la jornada electoral se instalarán las mesas de sufragio en los locales que requiera el CEUTA-UNT, teniendo en cuenta que el número de electores por mesa será no mayor de trescientos (300), con excepción de la última mesa, de ser el caso.

ARTICULO 40°.- El CEUTA-UNT elige a los miembros de mesa, titulares y suplentes, por sorteo, en el plazo dispuesto en el cronograma electoral.

ARTICULO 41°.- En cada mesa de sufragio se designarán tres (3) miembros titulares y tres (3) suplentes. Cada mesa de sufragio está integrada por un presidente, un secretario y un vocal.

ARTICULO 42°.- No podrán ser miembros de mesa, las autoridades que ostenten el cargo de rector, vicerrector o decano, los que ejercen cargos gremiales, los candidatos y personeros que participan en la elección, los que guardan relaciones hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad con los candidatos.

CAPÍTULO IX

DE LA JORNADA ELECTORAL

ARTICULO 43°.- El día de la jornada electoral quedan suspendidas las labores académicas y administrativas en la Universidad. El horario de votación no excederá las ocho (8) horas. Los miembros de mesa deben estar presentes media hora antes del inicio de la jornada. En caso de ausencia de alguno de los miembros titulares, serán reemplazados por el siguiente titular o por los suplentes y en caso de la ausencia de alguno de los miembros titular o suplente, el presidente de mesa invitará al primer sufragante de la fila, a integrar la mesa, dicho acto se hará constar en el acta de instalación.

ARTICULO 44°.- El Presidente de mesa recibirá del CEUTA:

- a) El padrón electoral. En la elección de docentes, recibirá un padrón electoral por cada categoría
- b) Las actas electorales: de instalación, de sufragio y de escrutinio. En la elección de docentes, recibirá actas electorales por cada categoría.

- c) Las cédulas de sufragio. En la elección de docentes, recibirá cédula diferenciadas por cada categoría
- d) Ánfora y cabina de votación
- e) Tampón para huella digital
- f) Lapiceros
- g) Plumón
- h) Sobre de manila
- i) Cinta adhesiva.

ARTICULO 45°.- Los miembros de mesa se encargan de:

- a) Instalar la mesa, recibir el voto de los electores y escrutar los votos.
- b) Llevar las actas electorales de instalación, de sufragio y de escrutinio.
- c) Comprobar la correcta distribución de la cabina de votación y demás materiales electorales.
- d) Vigilar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento.

ARTICULO 46.- El Presidente de Mesa tiene las competencias exclusivas de:

- a) Recibir las credenciales de los personeros de mesa.
- b) Firmar en el reverso de las cédulas de sufragio.

ARTICULO 47°.- Los miembros de mesa son la autoridad en cada mesa de sufragio, pueden disponer el retiro de las personas que interrumpen la jornada electoral mediante cualquier tipo de acción que afecte el ejercicio del derecho al voto o infrinja las normas electorales. Para el cumplimiento de estas funciones los miembros de mesa pueden solicitar la colaboración del CEUTA-UNT.

ARTICULO 48°.- Los electores se identificarán con el DNI o carné universitario vigente, en el caso de estudiantes. Los docentes y estudiantes que no figuran en el padrón electoral respectivo, no votan.

ARTICULO 49°.- El elector, una vez identificado y ubicado en el padrón electoral, recibe la cédula que le corresponde, pasa a la cabina de votación, vota por la lista de su preferencia, introduce la cédula de sufragio en el ánfora correspondiente, firma el padrón electoral, impregna su huella digital, recibe el documento de identidad y procede a retirarse del aula de votación.

ARTICULO 50°.- En caso de duda sobre la identidad del elector, esta será resuelta por los miembros de mesa. Los miembros de mesa pueden solicitar otro documento con foto del elector para confirmar su identidad. Si no se comprueba la identidad, la persona no vota.

ARTICULO 51°.- Concluido el sufragio, se cuenta en el padrón electoral, el número de electores que votaron. Inmediatamente después, inician el escrutinio en un solo acto ininterrumpido e irreversible.

ARTICULO 52°.- Al inicio del escrutinio, se abre el ánfora de votación y se cuentan, sin abrirlas, las cédulas de sufragio. En el escrutinio de la elección de docentes, se abren las ánforas de votación, se verifica que contengan las cédulas correspondientes y se cierran para iniciar el conteo de los votos.

En la elección de docentes, se inicia el escrutinio con la elección de los representantes de los docentes principales, seguida de la elección de los docentes asociados y de los docentes auxiliares.

El número de electores que acudieron a votar y que figuran en el padrón electoral

correspondiente a cada elección, y el número de cédulas contenidas en cada ánfora, deben coincidir. Si no coinciden y el número de cédulas excede al número de electores, se elimina el excedente al azar y se continúa con el escrutinio. Si el número de cédulas es menor al número de electores asistentes, se continúa con el escrutinio. Ambos hechos se consignan en la respectiva acta de escrutinio.

ARTICULO 53°.- Durante el escrutinio, se pueden identificar tres tipos de votos:

- a) **Válidos:** el aspa (x) o cruz (+) cuya intersección se encuentre dentro del recuadro que contiene el número de la lista de su preferencia.
- b) **Nulos:** símbolos diferentes a aspa (x) o cruz (+), símbolos cuya intersección se encuentre fuera del recuadro que contiene el número de la lista de su preferencia. También aquellos votos emitidos en cédulas que no cuenten con la firma del Presidente de mesa.
- c) **En Blanco:** aquellos donde la cédula no contiene marca alguna.

ARTICULO 54°.- Las impugnaciones de votos pueden ser realizadas únicamente por los personeros de mesa. Estas serán resueltas por los miembros de mesa por mayoría simple. Los personeros tienen derecho a apelar esta decisión. En este caso, los miembros de mesa elevarán la apelación al CEUTA-UNT, que decidirá en segunda y última instancia.

ARTICULO 55°.- Concluido el escrutinio, los miembros de mesa escriben el resultado en el Acta de Escrutinio y destruyen las cédulas usadas y no usadas.

Llenan dos (2) actas destinadas al CEUTA-UNT, y cuantas sean necesarias para los personeros acreditados ante la Mesa. Dichos documentos contarán con las medidas de seguridad correspondientes.

Finalmente devuelven al CEUTA-UNT las actas, el padrón o los padrones electores y los materiales utilizados y no utilizados.

CAPITULO XI

DEL CÓMPUTO FINAL Y DE LA PROCLAMACIÓN

ARTICULO 56°.- Concluido el escrutinio, el CEUTA-UNT se declara en sesión continua con los personeros acreditados para este acto, cuya asistencia es facultativa.

Previamente al cómputo, el CEUTA-UNT realiza los siguientes actos:

- a) Comprueba el número de mesas de sufragio instaladas.
- b) Comprueba que todas las actas de instalación, sufragio y escrutinio se encuentren en su poder, examina su estado y, de haber dudas, comprueba su veracidad.

ARTICULO 57°.- Realizada la comprobación de las actas y resueltas las observaciones, el Presidente del CEUTA-UNT, con la presencia de los personeros, inicia el cómputo de los votos obtenidos en la elección de los representantes de los docentes principales, seguido de la elección de los representantes de los docentes asociados y de los docentes auxiliares. Se finaliza con el cómputo de los votos de la elección de los representantes de los estudiantes. El Secretario del Comité será el responsable del cómputo para efectos de la suma total.

Será considerada como lista ganadora a la que obtenga la mayor cantidad de votos válidos.

ARTICULO 58°.- A partir de los resultados obtenidos, el CEUTA-UNT dispondrá para que el Presidente, dentro de las 24 horas de publicados los resultados, emita las respectivas Resoluciones consignando los resultados y extenderá las credenciales a los candidatos ganadores, incluidos sus accesitarios y proclamará, en acto público, a los ganadores.

ARTICULO 59°.- Proclamados los ganadores y entregadas las credenciales respectivas, el presidente del CEUTA-UNT convocará a la instalación de la Asamblea Estatutaria, presidida por el docente principal más antiguo.

ARTICULO 60°.- El Presidente del CEUTA-UNT pondrá en conocimiento de la Alta Dirección y de la Comunidad Universitaria, el resultado de las elecciones, la instalación de la Asamblea Estatutaria y el Presidente que la dirige.

CAPITULO XII

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

ARTICULO 61°.- El CEUTA-UNT puede declarar la nulidad parcial o total de las elecciones, si la participación de los docentes es menor al 55% de electores en cada categoría. La elección de los estudiantes será válida si participa un mínimo del 55 % del total de estudiantes regulares.

ARTICULO 62°.- En caso de declararse la nulidad parcial o total de las elecciones, el CEUTA-UNT convoca a nuevas elecciones, en lo que resulte aplicable.

CAPITULO XIII

DE LOS REQUERIMIENTOS Y APOYO LOGÍSTICO

ARTICULO 63°.- Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el CEUTA-UNT cuenta con el apoyo del personal docente y administrativo. Cuenta, además, con instalaciones y los equipos de las unidades académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Tumbes, incluyendo el adecuado sistema de seguridad. Para tal efecto el rectorado debe disponer, como corresponde, el otorgamiento del apoyo requerido.

ARTICULO 64°.- El CEUTA-UNT contará con un ambiente permanente al interior de la Universidad; asimismo, con mobiliario y equipamiento necesario, además de una secretaria.

ARTICULO 65°.- El Rector, en su condición de representante legal de la Universidad, así como los vicerrectores y los funcionarios competentes, son responsables, solidariamente, del cumplimiento y atención de los requerimientos que formule el CEUTA-UNT para el cabal cumplimiento de sus fines.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

- PRIMERA.-** La relación de docentes y alumnos que dejen de asistir o cumplir con sus obligaciones establecidas en el presente reglamento, será derivada al Rectorado para el trámite correspondiente ante el Tribunal de Honor.
- SEGUNDA.-** Los miembros de mesa docentes que no asistan a cumplir con la función encomendada sin causa justificada y comprobada, serán sometidos a proceso disciplinario correspondiente.
- TERCERA.-** Serán sometidos a proceso disciplinario correspondiente, los docentes y estudiantes que perturben el normal desarrollo del proceso electoral.
- CUARTA.-** Toda propaganda electoral culminará 48 horas antes del acto de votación. Queda prohibido realizar pintas o pegar propaganda electoral en las paredes de los edificios de la universidad. El incumplimiento de esta disposición determinará la apertura de los correspondientes procesos disciplinario.

DISPOSICIONES FINALES

- PRIMERA.-** Todo lo que no está normado en el presente Reglamento, será resuelto por el CEUTA – UNT, en el marco de la normatividad vigente.
- SEGUNDA.-** Instalada la Asamblea Estatutaria por el Presidente del CEUTA-UNT, este fenecce en sus funciones. La elección del Comité Electoral Universitario Autónomo, para la elección de las nuevas autoridades, conforme a lo establecido en la Ley N 30220, es potestad de la Asamblea Estatutaria.

- b) COMUNICAR** el presente acuerdo, en la forma que corresponde, al Comité Electoral Universitario Transitorio y Autónomo de la Universidad Nacional de Tumbes, para que proceda en consecuencia y con sujeción a lo establecido en los artículos 8°, 10°, 11°, 12°, 13° y 14° del Reglamento aquí aprobado.

No habiendo otro asunto por tratar y siendo las nueve y quince minutos de la noche del mismo día, se dio por culminada la presente sesión extraordinaria.

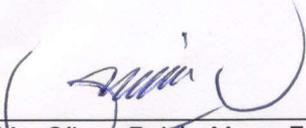
Seguidamente, los señores miembros del Consejo Universitario suscriben la presente acta, en expresión de conformidad:



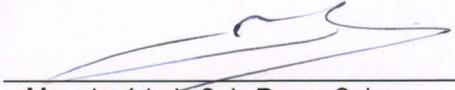
Dra. Miriam Otiniano Hurtado
Presidenta encargada

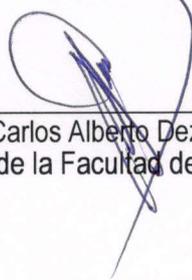


Dr. Dante Enrique Rodríguez Ruiz
Vicerrector Administrativo


Mg. Gilmer Rubén Murga Fernández
Decano de la Facultad de Ciencias Económicas

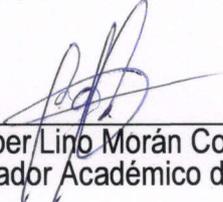
Dr. Auberto Hidalgo Mogollón
Decano de la Facultad de Ingeniería Pesquera
y Ciencias del Mar


Mg. José Luis Saly Rosas Solano
Decano de la Facultad de Ciencias de la Salud


Mg. Carlos Alberto Deza Navarrete
Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias

Dr. Napoleón Puño Lecarnaqué
Director (e) de la Escuela de Posgrado

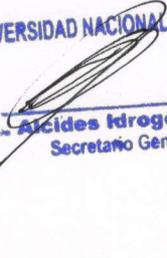
Mg. Víctor William Rojas Luján
Coordinador Académico de la FDCP


Dr. Elber Lino Morán Coronado
Coordinador Académico de la FACSO

Lic. Juan Francisco Flores Arellano
Representante de los Graduados



UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES


Alcides Idrogo Vásquez
Secretario General